

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 233.

Artículo de oficio.

Núm. 2175.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del día 18 de este mes, se halla inserto el decreto expedido por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion con fecha del 17, cuyo tenor es como sigue:

Votada ya y promulgada la Constitucion de la monarquia española por las Cortes Constituyentes de 1869, el poder ejecutivo, que prestó solemnemente juramento de guardarla y hacerla guardar ante el presidente de las mismas, ha dispuesto que sea tambien jurada por todos los funcionarios públicos y corporaciones populares, usando de la siguiente fórmula:

«Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion española promulgada en 6 de junio de este año; Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la nacion?»

A lo que contestará el interpelado: «Si juro.»

Y proseguirá el interpelante: Si así hicierais, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, ademas de exijiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Para que este juramento se verifique de un modo conveniente y ordenado por todos aquellos que tienen el deber de prestarlo, se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.ª Que los gobernadores de las provincias presten el juramento prescrito ante el secretario de su gobierno respectivo.

2.ª Que los gobernadores le reciban á su vez del secretario del gobierno, del vicepresidente de la Diputacion provincial, del alcalde primero popular de la capital de su provincia, de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que residan en ella.

3.ª Que el vicepresidente de cada Diputacion provincial reciba el juramento á los individuos todos que la compon-

gan, á las corporaciones que de ella dependan y á los empleados que sirvan bajo sus órdenes.

4.ª Que los alcaldes primeros populares, excepto los de las capitales que prestarán el juramento segun previene la disposicion 2.ª, lo presen en manos del segundo alcalde ó en las del regidor primero si no lo hubiere; recibéndolo despues á este y demas individuos que compongan su respectivo Ayuntamiento, á las corporaciones y empleados que de él dependan, y de todos los que dependiendo de este Ministerio, así activos cesantes y jubilados, tengan su residencia en el término municipal. Tambien le recibirán á los gefes de las fuerzas ciudadanas.

5.ª Los gefes de voluntarios lo recibirán á los oficiales é individuos de la fuerza de su mando.

6.ª El secretario de la autoridad ante quien haya de prestarse el juramento, ó en su falta la persona que al efecto designe, levantará un acta en que se detallen los nombres y categoria á que pertenezcan todos y cada uno de los que lo presten, y expedirá certificaciones de haberlo verificado, con el correspondiente V.º B.º de la autoridad indicada, á todo el que la pidiese con objeto de hacerlo constar donde y cuando le convenga.

7.ª El juramento de la Constitucion deberá verificarse en un mismo dia en todos los pueblos de cada provincia, y al efecto los gobernadores respectivos designarán al que juzguen mas oportuno; publicarán este decreto en los Boletines oficiales, y adoptarán cuantas medidas juzguen convenientes ó necesarias.

8.ª Como causas que no es fácil prever pudieran impedir á algunos de los que han de prestar el juramento hacerlo en el dia que se designe, se concederá por los gobernadores un término que no exceda de 15 dias para que lo verifiquen, haciéndolo así constar en el acta, de la que se sacarán tres copias: una quedará en poder de la autoridad ante quien se haya prestado el juramento, y las otras dos serán remitidas á los gobernadores respectivos, quienes enviarán una á este Ministerio.

Madrid diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En su virtud se publica el precedente decreto en este Boletín oficial, para conocimiento de todas las autori-

dades locales, corporaciones, y empleados de los diferentes ramos dependientes del ministerio de la Gobernacion en esta provincia, así activos como cesantes y jubilados.

Para la prestacion del juramento de que se trata; he señalado el domingo próximo veinte y siete del corriente mes, y para los interesados á que hace referencia la disposicion 8.ª, el plazo que media desde el citado dia 27 hasta el dia 11 inclusive del próximo mes de julio.

Llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes y demas funcionarios á quienes compete, hacia lo prevenido en las disposiciones 4.ª 6.ª y final de la 8.ª para que cumplan con esquisito esmero cuanto en ellas se previene. Palma 22 de junio de 1869.—Primitivo Serina

Núm. 2176.

Hacienda.—Por el ministerio de Hacienda con fecha 16 del mes actual, segun aparece en la Gaceta del 18 se ha expedido el siguiente:

DECRETO.

Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la monarquia española, y debiendo prestar juramento á la misma todos los funcionarios dependientes de este ministerio, el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El acto tendrá lugar en esta capital el sábado 19 del presente mes en el tribunal de cuentas del reino, en la secretaria del ministerio y en las direcciones generales y oficinas centrales; y en las provincias el dia que señalen los gobernadores respectivos, ante quien prestarán juramento todos los funcionarios de Hacienda activos, cesantes y jubilados que residan en la capital, y ante los alcaldes respectivos los que residan fuera de ella.

Art. 2.º El ministro de Hacienda recibirá el juramento al presidente, ministros y fiscal del referido tribunal, al subsecretario, directores y asesor general, y estos á su vez á los demas funcionarios de las oficinas centrales que de ellos dependen.

Art. 3.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer

guardar la Constitucion española, promulgada en 6 de junio de este año; jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraidas, mirando en todo por el bien de la Nacion?»—«Si juro»—«Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden, ademas de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Art. 4.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima no pudieren prestar el juramento el dia en que lo verifique la dependencia á que correspondan, lo prestarán en particular antes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.º Se señalará oportunamente dia para que presten juramento ante el ministro de Hacienda los ex ministros y jefes superiores de administracion, y ante los directores respectivos los jefes de administracion.

Art. 6.º Se levantarán actas por el subsecretario del ministerio de Hacienda, con el V.º B.º del ministro, del juramento que este reciba á los expresados funcionarios del tribunal de Cuentas, y por los secretarios en los centros en que estos existan, ó por los segundos jefes con el V.º B.º de los respectivos superiores; y se acompañarán á las mismas listas nominales de todos los individuos que hayan jurado, firmadas por éstos y expresivas de los destinos que obtienen. Dichas actas se remitirán al referido ministerio en el término de tercero dia.

Madrid diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de las autoridades locales á quienes compete y empleados de los diferentes ramos dependientes del citado ministerio activos, cesantes y jubilados, residentes en esta provincia.

He señalado el domingo próximo 27 del actual para la prestacion del juramento. Y encargo á los alcaldes de los pueblos á quienes comprenda el citado decreto que se fijen bien en las prescripciones del mismo para que estos tengan el debido cumplimiento en la parte que les compete en dicho dia. Palma 22 junio de 1869.—Primitivo Serina.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Binisalem.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, con sus recargos legalmente autorizados, correspondiente á esta villa y año económico de 1869 á 1870, estará de manifiesto al público en la sala consistorial de esta corporacion, por espacio de seis dias, contaderos desde aquel en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, á los efectos de reclamacion. Binisalem 20 de junio de 1869.—El alcalde primero, Antonio Borrás.—P. A. del A.—Bartolomé Llabrés, secretario.

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA
de Iruza.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de este distrito durante los cinco primeros meses del corriente año, aprobado por el mismo en sesion de hoy.

Sesion del dia 1.º de enero.

Instalado el nuevo ayuntamiento con estricta sujecion á lo prevenido en los artículos 42, 43, 46 y 47. de la ley orgánica municipal vigente, resultaron proclamados, segun la correspondiente votacion don Juan Colomar y Juan, alcalde primero y D. Vicente Ribas y Ribas, idem segundo.

Seguidamente la suerte designó á los señores concejales la numeracion de orden siguiente.

- | | |
|------------------------------------|-----|
| D. Francisco Serra y Juan, decano. | 1.º |
| D. Juan Mari y Mari. | 2.º |
| D. Juan Clapés y Juan. | 3.º |
| D. José Torres y Costa. | 4.º |
| D. Antonio Tur y Riera. | 5.º |
| D. Antonio Ramon y Planells. | 6.º |
| D. Antonio Serra y Serra. | 7.º |
| D. Juan Mari y Ferrer. | 8.º |
| D. Mariano Guasch Menor. | 9.º |

Seguidamente y á pluralidad de votos fué elegido procurador, sindico del ayuntamiento el concejal José Torres y Costa. Acto continuo se acordó por unanimidad de votos la celebracion de las sesiones ordinarias en el lunes de cada semana á las diez de la mañana.

Sesion del dia 4 de enero.

Se aprobó el acta de la anterior, y en seguida, enterándose la corporacion del decreto de 30 de setiembre último, relativo á las reglas que se han de observar en las próximas elecciones de diputados á córtes, se acordó su mas puntual cumplimiento; á cuyos efectos, estando ya dividido este distrito en dos colegios electorales para las últimas municipales y con arreglo al art. 23 del decreto electoral, el primero en esta casa consistorial, y el segundo en la parroquial de Ntra. Sra. de Jesus, se ha nombrado á don Vicente Ribas alcalde segundo para presidir la mesa preparatoria en el primer colegio, y al síndico D. José Torres y Costa para igual cargo en el segundo.

Sesion extraordinaria del dia 9 de enero.

Se aprobó el acta de la anterior y se nombró la comision que por orden del

M. I. señor gobernador de la provincia en telégrama del 6 del actual, debia pasar á la cabeza del partido, para la eleccion del diputado provincial suplente del que representaba este partido judicial; siendo elegidos por unanimidad de votos los dos alcaldes don Juan Colomar y don Vicente Ribas.

Sesion del dia 11 de enero.

Se aprobó el acta anterior, y se enteró la corporacion de una comunicacion de la M. I. Junta provincial de Instruccion pública fecha 31 de diciembre último proponiendo á doña Maria Antonia Boned, para maestra de la escuela pública de niñas de este distrito por ser la única que lo solicita y que fué calificada apta para escuela de 440 escudos; y se acordó suspender por hoy su nombramiento hasta otra sesion que haya la presencia de todos los concejales si es posible.

Sesion del dia 25 de enero.

Nombró el ayuntamiento por unanimidad de votos de doña Maria Antonia Boned, para maestra de la escuela pública de niñas de este distrito, á propuesta de la M. I. Junta provincial de instruccion pública en comunicacion de 31 de diciembre último.

Sesion del dia 1.º de febrero.

Se enteró la corporacion de una comunicacion del señor administrador de Hacienda pública de esta provincia fechada el 21 de enero último manifestando el cupo de 4.381.163 escudos que por el impuesto personal han correspondido á este distrito en los tres últimos trimestres de este año económico 1868 á 1869 y que se remita á la mayor brevedad posible el correspondiente reparto. Se espuso por el señor presidente, que segun el art. 50 parte 1.ª de la ley orgánica municipal vigente, es atribucion de las corporaciones populares nombrar y separar á sus empleados y dependientes; y que como no se haya tratado hasta ahora de este negocio por las graves ocupaciones en elecciones y demás, lo hace presente en esta sesion para que se resuelva lo que se crea oportuno; y discutido sobre el particular se acordó lo siguiente.—Nombramientos de empleados. Se confirmó en el suyo respectivo por unanimidad de votos al secretario de esta corporacion don Miguel Ramon y Clapés, al depositario de estos fondos municipales don Antonio Tur y Torres; al cartero don Lorenzo Pujol y Ferragut y al portero de este municipio Vicente Mari de Francisco.

Con arreglo al art. 148 y 149 de la citada ley fué nombrado por unanimidad de votos el concejal don Francisco Serra y Juan interventor de todos los fondos de este municipio.

En conformidad á lo prevenido en el art. 123, de la precitada ley; fueron nombrados para componer la comision de presupuestos los señores concejales don Juan Clapés, don Antonio Ramon y don Juan Mari y Mari, siendo su presidente el señor alcalde don Juan Colomar, y secretario el de la corporacion.

Sesion del dia 18 de febrero.

Se aprobó el acta de la anterior, y se nombraron peritos repartidores, acordándose las ternas que debian proponerse al señor administrador de Hacienda pública de esta provincia, para que nombre los peritos que le corresponden.

Sesion del dia 22 de febrero.

Se enteró la corporacion de los nombramientos de peritos repartidores hechos por la administracion de Hacienda pública segun su comunicacion de fecha 15 del propio mes y se acordó la instalacion de la indicada Junta pericial el lunes dia 1.º de marzo próximo á las 10 de su mañana previa la correspondiente convocatoria.

El señor presidente don Juan Colomar hizo presente por ante la corporacion; que en atencion que no sabe escribir, confiere amplia facultad y poder al 2.º alcalde don Vicente Ribas, para que firme la correspondencia oficial y cuantos documentos necesiten la autorizacion de esta alcaldia y presidencia del ayuntamiento.

Se acordó sesion extraordinaria á peticion del señor presidente para el viernes 26 del actual para el detenido exámen de las cuentas de depositaria y alcaldia municipales pertenecientes al año económico de 1868 á 1869, que acaba de presentar.

Sesion extraordinaria del dia 26 de febrero.

Se aprobó el acta del anterior y se examinaron las cuentas indicadas en la misma, y hallando en ellas algunas dificultades se acordó su esposicion de manifiesto en esta secretaria por el término de un mes; y finido, se resolverán todas las dudas y reclamaciones que se ofrezcan, y que se publique en la forma acostumbrada.

Sesion del dia 1.º de marzo.

Se aprobó el acta anterior; y fué instalada la Junta pericial de que se habia hecho mencion en la anterior del 22 de febrero último.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos correspondiente al año económico de 1868 á 1869.

La comision de presupuestos de esta municipalidad presentó el proyectado para los gastos ordinarios de 1869 á 1870, el que queda al exámen y discusion de esta corporacion por todo el corriente mes de marzo.

Sesion del dia 8 de marzo.

Se aprobó el acta de la anterior, y se nombró una comision compuesta de don Antonio Tur y Torres, don Vicente Ribas, don José Torres y el secretario de la corporacion al objeto de elevar una esposicion al gobierno en union de las demás corporaciones de esta isla solicitando una modificacion en la excesiva contribucion sobre el impuesto personal.

Sesion del dia 15 de marzo.

Se aprobó el acta de la anterior y fué instalada la Junta local de sanidad, compuesta del señor alcalde don Juan Colomar, presidente, y de los señores vocales don Francisco Tur y Clapés, don Bartolomé Hoguero y Guasch y don Antonio Clapés y Escandell.

Sesion del dia 22 de marzo.

Se aprobó el acta de la anterior, y se enteró la corporacion de una comunicacion de señor administrador de rentas de este partido, con el que viene nombrado por dicha administracion don Lorenzo Pujol y Ferragut comisionado planton contra este ayuntamiento por hallarse en descu-

bierto por el segundo trimestre de la contribucion de consumos del corriente año económico; y se acordó el cumplimiento de dicho pago y su publicacion y aviso á los contribuyentes.

Sesion extraordinaria del dia 23 de marzo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto espedido por el Excmo. señor ministro de la Gobernacion de 16 del actual y recibido por telégrama de ayer adelantando plazos, se leyeron los artículos 126 y siguientes de la ley orgánica municipal y las listas á que se refiere el art. 128 de dicha ley; y aprobadas por el ayuntamiento por hallarlos en un todo conformes, se procedió al sorteo de los asociados que con el ayuntamiento han de votar y discutir el presupuesto del año próximo 1869-70, y verificado en la forma y términos que prescribe la citada ley se acordó que se publiquen los nombres de los electos en la forma y lugares de costumbre, y que se citen para que asistan á este local mañana á las diez de la misma para los efectos correspondientes á su cometido.

Sesion extraordinaria del dia 24 de marzo.

Ayuntamiento y asociados en virtud del decreto de 16 del actual ya citado en la anterior, y á tenor del art. 134 de la ley municipal procedieron al exámen y discusion del presupuesto ordinario de 1869 á 1870, el que quedó aprobado por unanimidad de votos; cuya suma total de gastos asciende á 3.137 escudos 949 milésimas y como no aparece ningun ingreso ordinario, resultó un déficit del total de gastos para cubrirlo, teniendo presente el artículo 117 de la precitada ley, se acordó igualmente por unanimidad de votos, la propuesta de un recargo sobre la contribucion de inmuebles, por considerarse la más general y permanente.

Sesion del dia 29 de marzo.

Se aprobó el acta de la anterior, y se enteró la corporacion de una comunicacion del señor administrador de rentas de este partido fechada el 23 del propio mes referente al descubierto en que se halla este municipio del primer trimestre de la contribucion de consumos del corriente año económico que debia haber ingresado ya á su tiempo en depositaria, con la prevencion de que si dentro el término de ocho dias no solventa el espresado adeudo se procederá por aquella administracion contra este ayuntamiento por los trámites de instruccion, y el ayuntamiento en su vista y atendiendo á que el tiempo que dicho trimestre debia haber ingresado en depositaria habia vencido ya antes de su toma de posesion, acordó; protestar, como en virtud de este acto protesta á su antecesor municipio y demás encargados de dicha recaudacion con lo que resultare de no haberse ingresado á su debido tiempo el indicado trimestre de consumos.

Sesion extraordinaria del dia 4 de abril.

En virtud de la orden del muy Ilustre señor gobernador de esta provincia por telégrama de primero del actual referente al decreto de 26 de marzo último para el reemplazo del ejército, se efectuó el alistamiento de todos los mozos que han de correr la suerte en el corriente año.

(Se continuará.)

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega			hectólitro		
Jega estrangera.	id.	4	800	id.	8	648
Trigo menudo	id.			id.		
Id. extranjero	id.	4	500	id.	8	108
Cebada	id.	1	950	id.	3	512
Centeno	id.			id.		
Maiz.	id.			id.		
Habas.	id.	3	900	id.	7	026
Habichuelas	id.	9	000	id.	16	216
Id. extranjeras.	id.	7	500	id.	13	514
Garbanzos.	arroba	1	415	kilógramo		122
Arroz.	id.	2	160	id.		187
Aceite de 1.ª clase	id.	4	800	litro		382
Id. de 2.ª id.	id.	4	500	id.		359
Vino	id.		861	id.		059
Aguardiente	id.	2	707	id.		187
Vaca	libra		226	kilógramo		490
Carnero	id.		226	id.		490
Tocino	id.		300	id.		652
Algarrobas	quintal	2	000	id.		043
Almendron.	id.	23	100	id.		490
Queso.	id.	21	600	id.		460
Lana	id.			id.		
Paja de cebada.	arroba		200	id.		017
Id. de trigo	id.		250	id.		021
Harina del pais,	quintal			id.		
Harina 1.ª	id.	7	000	id.		149
Id. 2.ª	id.	6	000	id.		127
Carbon de encina.	id.	1	600	id.		034
Id. de mata	id.	1	500	id.		032
Leña	id.	0	350	id.		007
Id. para horno.	carga	0	600	id.		003

Palma 14 de junio de 1869.—El Alcalde, Ignacio Vidal y Bennasser.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo, que se espresan durante la semana anterior.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo	Fanega	4	773	Hectólitro	8	634
Cebada	id.	2	092	id.	3	996
Garbanzos.	Arroba	1	324	Kilógramo.		114
Arroz.	id.	2	390	id.		278
Aceite.	id.	4	484	Litro.		357
Vino.	id.	1	359	id.		084
Aguardiente	id.	2	030	id.		126
Carnero.	Libra		204	Kilógramo		443

Inca 14 junio de 1869.—Gabriel Seguí.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del poder ejecutivo y ministro Estado,

Vengo en declarar cesante á D. José Alvarez Peralta, encargado de negocios y consul general de España en la República de Venezuela.

Madrid doce de mayo de mil ocho-

cientos sesenta y nueve.—El ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del poder ejecutivo y ministro de Estado,

Vengo en nombrar encargado de negocios y consul general de España en la República de Venezuela á D. Manuel Llorente y Vazquez.

Madrid doce de mayo de mil ocho-

cientos sesenta y nueve.—El ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Habiendo manifestado don Juan de Cárdenas, magistrado de la audiencia de Madrid, que no puede continuar desempeñando este cargo, el poder ejecutivo ha tenido á bien admitirle la dimision y declararle cesante.

Madrid diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para servir una plaza de magistrado de la audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Juan de Cárdenas, á don Mariano Parada y Parada, presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos.

Madrid diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar al presidente de sala electo de la audiencia de Canarias, don Manuel Maria Arjona, para igual plaza en la de Búrgos, vacante por pasar á otro destino don Mariano Parada y Parada que la servia.

Madrid diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para una plaza de presidente de sala de la audiencia de Canarias, vacante por pasar á otro destino el que estaba electo, don Manuel Maria Arjona, á don Rafael de la Puente y Falcon, juez cesante de esta capital.

Madrid diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vista una instancia en que don Antonio Maria Vazquez, ingeniero jefe y representante de la compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cadiz, solicita de la direccion general de propiedades y derechos del Estado que el contrato que celebró con este para el transporte de 27.000 frascos de azogue desde la primera de dichas capitales á Londres se amplie á la conduccion de otros 18.000 que han de enviarse al mismo punto en virtud de los convenios celebrados con la casa de N. M. Rostchild:

Visto lo expuesto con este motivo por la direccion general de propiedades y derechos del Estado:

Visto el caso 7.º del art. 6.º del de-

creto de 27 de febrero de 1852: Considerando que el transporte de los 18.000 frascos de azogue es un servicio de todo punto distinto del que fué objeto del contrato cuya ampliacion solicita don Antonio Maria Vazquez, y por consiguiente no puede llevarse á efecto sino con sujecion á lo establecido en el citado decreto:

Considerando que los contratos que se celebran para llevar á efecto determinados servicios no pueden ser extensivos á otros, aunque sean estos de la misma especie que aquellos:

Considerando que el transporte de los 18.000 frascos de azogue al precio y condiciones consignadas en la escritura que otorgó D. Antonio Maria Vazquez en 20 de agosto del año próximo pasado para transportar los 27.000 facilitará la terminacion de los convenios con la casa de Rostchild:

Considerando que interesa al Estado aprovechar para la conduccion de este mineral el tiempo bonancible, porque en él, sobre haber mayor seguridad son mas económicos los fletes:

Considerando que la compañía de que se trata es la que parece estar en mejores condiciones para hacer el servicio que ahora se necesita de la manera mas ventajosa al tesoro, puesto que en la última subasta celebrada para la conduccion de azogues, ni fueron mejoradas sus proposiciones, ni se presentaron siquiera otros licitadores:

Considerando urgente la conduccion á Londres de los 18.000 frascos de azogue por las oscilaciones que sufren los precios de este mineral en aquel mercado, y por ser ventajoso para el vendedor el que tienen en la actualidad:

Oido el consejo de estado en pleno:

En uso de las facultades que me competen como miembro del poder ejecutivo y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza á la administracion para contratar sin las formalidades de subasta, con la empresa de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz la conduccion de 18.000 frascos de azogue desde los almacenes del Estado en la primera de dichas capitales á los diques de Londres que se señalen, al precio y condiciones consignadas en el pliego aprobado en 11 del corriente, sin que en manera alguna pueda entenderse que este contrato es ampliacion del celebrado anteriormente con la compañía.

2.º Que así en la celebracion del nuevo contrato como en las formalidades anteriores y posteriores á él proceda la administracion con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid quince de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del 17 de junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos y constantes servicios que desde hace largo tiempo viene prestando á la causa de

la libertad el coronel de caballería don José Lagunero y Guijarro.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de brigadier.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos y constantes servicios que desde hace largo tiempo viene prestando á la causa de la libertad el coronel de infantería don Romualdo Palacios y Gonzalez.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de brigadier.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos y constantes servicios que desde hace largo tiempo viene prestando á la causa de la libertad el coronel de la guardia civil don José Merelo y Calvo.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de brigadier.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 11 de junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Como individuo del poder ejecutivo y ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar consejero de la sala de gobierno del consejo Supremo de la Guerra al teniente general de ejército don Lorenzo Milans del Bosch.

Madrid diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

ÓRDENES

El poder ejecutivo ha tenido por conveniente nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al mariscal de campo don Joaquin Peralta y Perez de Salcedo, actual comandante general de la segunda division de infantería del ejército del propio distrito.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1869.—Prim.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

El poder ejecutivo ha tenido por conveniente nombrar comandante general de la segunda division de infantería del ejército de Castilla la Nueva al mariscal de campo don Gabriel Baldrich y Palou, que se halla de cuartel en esta capital.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1869.—Prim.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El poder ejecutivo ha tenido á bien admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado don Pedro Calderon y Herce, oficial de secretaria de la clase de segundos del ministerio de Gracia y Justicia; declarándole césante con sus honores y el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid doce de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz,

El poder ejecutivo ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado don Manuel Ignacio Moreno del cargo de presidente de sala de la audiencia de Valladolid, fundada en que su conciencia no le permite prestar juramento á la Constitucion de la monarquía española decretada y sancionada por las córtes, y promulgada el dia 6 del corriente mes, declarándole en su consecuencia cesante.

Madrid diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promover á la plaza de presidente de sala de la audiencia de Valladolid, vacante por cesacion de D. Manuel Ignacio Moreno que la servia, á D. Manuel María Mendez, magistrado de la de Búrgos.

Madrid diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promover á la plaza de magistrado de la audiencia de Búrgos, que resulta vacante por ascenso de don Manuel Maria Mendez que la desempeñaba, á don Manuel Costoya Valladares, juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

Madrid diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Coreubion, de cuarta clase, en el territorio de la audiencia de la Coruña, vacante por no haber prestado fianza el electo, á don Ramon Joaquin Serratá, comprendido en la propuesta formada por V. E.

Lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1869.—Romero Ortiz.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

Excmo. Sr.: El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Quiroga, de tercera clase, en el territorio de la audiencia de la Coruña, vacante por no haber prestado fianza el electo, á don Juan Fernandez Reguero, comprendido en la propuesta formada por V. E.

Lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1869.—Ro-

mero Ortiz.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

Excmo. Sr.: El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Igualada, de tercera clase, en el territorio de la audiencia de Barcelona, vacante por traslacion del que la desempeñaba, á don Agustin María de la Serna, propuesta en la terna formada por V. E.

Lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1869.—Romero Ortiz.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

Excmo. Sr.: El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de la Palma, de cuarta clase, en el territorio de la audiencia de Sevilla, vacante por traslacion del que le desempeñaba, á don Manuel de Rojas y Garrido, que sirve el de Pozoblanco y ha sido propuesto en la terna formada por V. E.

Lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1869.—Romero Ortiz.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

Excmo. Sr.: El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Moguer, de cuarta clase, en el territorio de la audiencia de Sevilla, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á don Rafael Ravé y Muñoz, que sirve el de Albuquerque y ha sido propuesto por V. E.

Lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1869.—Romero Ortiz.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado don José María Urizar de Aldaca, registrador de la propiedad de Cuéllar, y don Perfecto Fernandez Ulloa, juez de primera instancia electo de Daroca, el poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar el segundo para el registro de la propiedad de Cuéllar.

Lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1869.—Romero Ortiz.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

Excmo. Sr.: El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Noya, de tercera clase, en el territorio de la audiencia de la Coruña, vacante por traslacion á otro destino del que le desempeñaba, á don José Tobia Varela, propuesto en la terna formada por V. E.

Lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1869.—Romero Ortiz.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 19 de junio.)

EL CAUDAL DE PROPIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidacion de lo

que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicacion de los terrenos baldios y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la administracion en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho lo justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á la leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro pais, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el dia 1.º de julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administracion el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.